



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 10 noviembre de 2022

<b>Proceso:</b>	Verbal reivindicatorio
<b>Demandante:</b>	Víctor Hugo García Velásquez
<b>Demandado:</b>	Ana Ludivia Ruiz
<b>Radicado:</b>	630013103002-2021-00180-00
<b>Asunto:</b>	Corre traslado de nulidad Resuelve solicitud perdida competencia

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante advierte que la notificación de la demandada y sus anexos realizada en el correo electrónico de la matrícula mercantil que milita en el documento No. 04, páginas 15 y 16 del repositorio digital fue cancelada y que el email correcto para notificaciones es [anaruiz4473@gmail.com](mailto:anaruiz4473@gmail.com), este despacho con fundamento en el artículo 137 del Código General del Proceso corre traslado por el término de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia de la causal de nulidad de que trata el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso so pena de que la misma quede saneada.

De otra parte, entorno a la pérdida de competencia de este despacho para conocer el asunto según memoriales que militan en los documentos No. 36, 37 y 38 del expediente digital originados por el apoderado judicial de la parte demandante, dicha petición no tiene vocación de prosperidad en consideración a que no ha transcurrido un año desde la fecha en que el nuevo titular asumió conocimiento del asunto de la referencia.

Sobre el anterior punto la jurisprudencia patria ha indicado: “...*Conforme con ello, dado el cariz personal del referido lapso legal, cuando un funcionario toma posesión como juez o magistrado de un despacho judicial vacante, por vía general habrá de reiniciarse el cómputo del término de duración razonable del juicio señalado en el ordenamiento procesal, en tanto resulta desproporcionado mantener el curso del que venía surtiéndose previamente –y sin posibilidad de intervención de su parte–, máxime cuando su incumplimiento*

*es necesariamente tomado en cuenta como factor de evaluación de su gestión»*  
(CSJ STC12660-2019, 18 sep. 2019, rad. 01830-00).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f69e2d8934ca0a46311829e1134947d3bda7742419ad509fb13f8332052a905**

Documento generado en 10/11/2022 11:57:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**